Esta Subsecretaria resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la concesión de la Cruz de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil al personal del Cuerpo Superior de Policía que se cita, en las categorías que para cada uno se indica:

Comisario don Joaquín Domingo Martorell, Cruz de Plata. Inspector de primera don Juan Carretero Enríquez, Distintivo Blanco.

Inspector de segunda don Juan Carlos Fernandez Cernuda Hidalgo, Distintitivo Blanco.

Inspector de segunda don Rufino Gil Groeiro, Distintitivo

Blanco.

Inspector de segunda don Ubaldo González Díaz, Distintivo

A estas condecoraciones le es de aplicación la exención del artículo 165, 2, 10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistem Tributario.

Madrid, 30 de octubre de 1982.—El Subsecretario, Juan José Izarra del Corral.

32188

RESOLUCION de 30 de octubre de 1982, de la Sub-secretaria, por la que se publica la concesión, efec-tuada a titulo póstumo, de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil er su categoría de Cruz con distintivo rojo, al personal del Cuerpo de la Policia Nacional que se cita.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado b), del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 (*Boletín Oficial del Estado» número 37, del 12), Esta Subsecçetaria resuelve publicar en el *Boletín Oficial de del Estado» la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, efectuada a título póstumo, en su categoría de Cruz con distintivo rojo, a los Policías Nacionales don Antonio Cedillo Toseano, don Juan Seronero Sacristán, don Alfonso López Hernández y don Jesús Ordóñez Pérez.

A estas condecoraciones les es de aplicación la exención del artículo 165, 2, 10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Madrid 30 de octubre de 1982—El Subsecretario Juan José

Madrid, 30 de octubre de 1982.—El Subsecretario, Juan José Izarra del Corral.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

32189

ORDEN de 20 de octubre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios terminos de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativa número 305.934.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 305.934, interpuesto por la Asociación de Funcionarios del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo contra el Real Decreto 2419/1979, de 14 de septiembre, se ha dictado sentencia con fecha 25 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva literalmente

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Jesús López Hierro, en nombre y representación de la Aso-ciación de Ingenieros Funcionarios del Ministerio de Obras Pú-blicas y Urbanismo, y en su virtud declarar ajustado a derecho el Real Decreto dos mil cuatrocientos diecinueve/mil novecien-tos setenta y nueve, de catorce de septiembre, por el que se determinan la composición y funciones de los Organos de Go-bierno de las Confederaciones Hidrográficas; sin hacer expresa imposición de costas » imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento en su reunión del día 1 de octubre de 1982 y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida contentios. sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Madrid, 20 de octubre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1973), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

32190

ORDEN de 20 de octubre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo número 408.146.

Ilmo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 408.146, interpuesto por la representación procesal de don Pablo Zaballa Barquin contra acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de septiembre de 1979, sobre multa de 10.000.000 de pesetas, se ha dictado sentencia con fecha 2 de junio de 1982, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Pablo Zaballa Barquín contra la resolución del Consejo de Ministros Zabalia Barquim contra la resolucion del Consejo de Ministros de siete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones administrativas, que deberán reponerse al momento de recabar el informe del Consejo Nacional de Obras Públicas y Urbanismo para contuarlas hasta dictar la resolución procedente a la vista de lo actuado y del informe omitido; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento en su reunión del día 1 de octubre de 1982 y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Con-tencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

efectos.

Madrid, 20 de octubre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

32191

ORDEN de 20 de octubre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 405.932.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 405.932, interpuesto por la representación procesal de don Juan Liñán Pérez contra resoluciones del Consejo de Ministros de 25 de octubre de 1974 y 31 de enero de 1975, sobre multa de 2.237.370 pesetas por infracciones urbanísticas en «Haza de la Fábrica», localidad de Ecija, se ha dictado sentencia con fecha 11 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos cinco mil novecientos treinta y dos, promovido por el Procurador señor Guinea, en nombre y representación de don Juan Liñán Pérez, contra resoluciones del Consejo de Ministros de veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro y treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cinco; resoluciones que se declaran válidas y eficaces por ser conformes a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento en su reunión del día 1 de octubre de 1982 y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Madrid, 20 de octubre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo, Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

32192

ORDEN de 26 de noviembre de 1982 por la que se ORDEN de 26 de noviembre de 1982 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979 con indicación de la resolución, recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agos-to, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelven los asuntos que se indican.

Camargo (Santander). — Documentación complementaria el expediente de modificación del Plan Comarcal de Santander, puerto deportivo «Marina del Cantábrico», en Camargo, reinitida por la Diputación Regional de Cantabria, en cumplimiento de la Orden de 30 de julio de 1982, por la que se acordó condicionar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la aprobación definitiva de la modificación de referencia a la previa subsanación de determinadas deficiencias.

previa subsanación de determinadas deficiencias.

Resultando que la expresada documentación ha sido informada por los Servicios Técnicos competentes de la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo;

Considerando que se han subsanado las deficiencias señaladas en la resolución ministerial precitada, por lo que nada obsta a que se proceda a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la aprobación definitiva de la presente modificación.

del Estado» de la aprobación definitiva de la presente modificación.

Visto el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976.

Esta Dirección General propone a V. E. que se ordene la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la aprobación definitiva de la modificación del Plan Comarcal de Santander, puerto deportivo «Marina del Cantábrico», en Camargo.

2. San Fernando (Cádiz).—Documentación complementaria del Plan General Municipal de Ordenación de San Fernando (Cádiz), remitida por el Ayuntamiento de la referida localidad en cumplimiento de la Orden ministerial de 31 de octubre de 1981 por la que se acordó dejar en suspenso la aprobación definitiva del segundo cuatrienio del programa de actuación del Plan, para que por el Ayuntamiento o bien se acreditara que la nueva documentación resultante de la exclusión de dicho cuatrienio de los sectores afectados por zonas de seguridad militar había sido sometida a información pública y aprobada provisionalmente, o bien procediera a tramitarla en los términos expresados. minos expresados.

Se acordó aprobar definitivamente el segundo cuatrienio del Programa de Actuación del Plan General Municipal de Ordenación de San Fernando (Cádiz).

3. Pamplona.—Modificación del Plan General de Ordenación de Pamplona (Navarra), en la zona de Iturrama, y el Plan Especial de Reforma Interior tramitado en desarrollo de dicha modificación, presentados por el Ayuntamiento de la referida modificación, presentados por el Ayuntamiento de la referida capital.

Se acordó la aprobación definitiva de la modificación precitada y del Plan Especial de Reforma Interior tramitado en desarrollo de la misma.

Lo que se publica en este Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en via administrativa, ciones que se transcriben definitivas en via administrativa, cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y, en su día, el contencioso administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición curso de reposición.

Lo que comunico a V. I. Madrid, 26 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Santiago Arauz de Robles López.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

32193

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión a favor de la Comunidad de Regantes de Ulldecona, del apro-vechamiento de aguas del embalse de Ulldecona, en el rio Cenia, en término municipal de Ulldecona (Tarragona).

La Comunidad de Regantes de Ulldecona ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del embalse de Ulldecona, en el río Cenia, en el término municipal de Ulldecona (Tarragona) y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a la Comunidad de Regantes de Ulldecona hasta un caudal de 1.583 litros por segundo del río Cenia, en el embalse de Ulldedona, para el riego de 2.554 hectáreas, como ampliación del inscrito por Orden ministerial de 28 de diciembre de 1954, con un caudal de 217 litros por segundo, para el riego de 380 hectáreas, con lo que el aprovechamiento total será de 1.800 litros por segundo para el riego de 2.914 hectáreas de las fincas pertenecientes a los concesionarios, en término municipal de Ulldecona (Tarragona), con sujeción a las siguientes codiciones: codiciones:

Primera.-Las obras se ajustarán a los proyectos redactados por la Confederación Hidrográfica del Júcar y aprobados por el Ministerio de Obras Públicas, según los planes estatales y plazos que determine la Dirección General de Obras Hidráulicas.

que determine la Dirección General de Obras Hidráulicas.
Segunda.—Ina vez terminadas las obras, la Comunidad de Regantes de Ulldecona deberá presentar en el plazo de tres meses, ante la Comisaría de Aguas del Júcar, un plano en el que se detalle con claridad la zona que se haya puesto en regadio, distinguiéndose claramente las tierras inscritas de pleno derecho de las tierras que actualmente tienen riego eventual y las tierras de nuevo regadio.

Tercera.-La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaria de Aguas del Júcar podrá exigir del concesionario la instalación de un módulo o sistema de módulos que limiten el caudal derivado al concedido, previa presenta-ción del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no

pecialmente que el volumen utilizado por el concesionario no excede, en ningún caso, del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, hasta su terminación total y puesta en regadio, corresponderá a la Confederación Hidrográfica del Júcar, quedando sujeto el concesionario a las condiciones técnicas y económicas que dicho Organismo adopte durante ese período.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente. Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

dependencia de aquélla.

dependencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, debiendo transcurrido dicho plazo revertir dumbres existentes, debiendo, transcurrido dicho plazo, revertir al Estado el aprovechamiento.

Novena.-Esta concesión disfrutará de los beneficios que se

Novena.—Esta concesión disfrutará de los beneficios que se obtengan con la regulación del río Cenia, por el embalse de Ulldecona, no pudiendo en cambio disfrutar de las aguas fluyentes del citado cauce para las zonas de riego eventual y ampliación, mientras los demás aprovechamientos existentes en el río no perciban, con regularidad, toda su dotación inscrita.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Once.—Esta concesión queda sometida a las condiciones técnicas y económicas que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo establezca para la explotación de las obras, y en particular a la Orden ministerial de 29 de febrero de 1968, por la que se aprueban definitivamente las tarifas a aplicar en el «Sistema de riegos derivado de las obras de regulación del río Cenia, embalse de Ulldecona (Tarragona)» y el Decreto 978/1968 de 2 de mayo, por el que se fija el régimen de financiación para la terminación del sistema de riegos anteriormente citado. citado.

Doce - Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato

y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

Catorce.—Caducará esta concesión por incumplimiento de esta condicionario y an las conservacions por las conservacions de la conservación de las especies.

tas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones

Madrid, 30 de septiembre de 1982.—El Director general.—por delegación, el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Pa-

32194

RESOLUCION de 18 de octubre de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se modifica la de 9 de diciembre de 1981, que hacía pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Manzanares el Real de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Mandana de la concesión de zanares, mediante presa de embalse, con destino a la ampliación del abastecimiento a su Municipio.

Por Orden de 9 de diciembre de 1981 fue concedida al Ayuntamiento de Manzanares el Real (Madrid) la concesión de un tamiento de Manzanares el Real (Madrid) la concesión de un caudal de 26,04 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Manzanares, a derivar del embalse de La Pedriza, durante cuatro meses en la época estival, con lo que resulta un volumen a derivar de 270.000 metros cúbicos por año, con destino al abastecimiento complementario de una población de 22.500 habitantes, con la dotación de 250 litros por habitante v día, en su término municipal, y con sujeción a las condiciones que se detallaban.

Contra dicha Resolución interpuso recurso de reposición - Hi-

Contra dicha Resolución interpuso recurso de reposición «Hidráulica de Santillana, S. A., y por Orden ministerial de 13 de septiembre de 1982 se ha resuelto estimar en parte el expresado recurso, y en consecuencia, modificar la Resolución recurrida en el sentido de añadir la siguiente cláusula:

«El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido